

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000437-M** 

Fechas de publicación: 01, 02 Y 03 de DICIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO		OCD-DMT-JRM-2020-0331-M	1714968961001	GONZALEZ VALENZUELA EVELIN PAOLA	NO APLICA





### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2020-0331-M

ASUNTO:

COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS

SUJETO PASIVO:

GONZALEZ VALENZUELA EVELIN PAOLA

RUC:

1714968961001

RAET:

551851

IMPUESTO:

PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

FECHA:

Quito D. M., a 2 4 NOV. 2020

### Señora

### GONZALEZ VALENZUELA EVELIN PAOLA

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: JOSÉ QUERI; No. E14-24; Intersección: AV. DE LOS GRANADOS; Edificio: PORTAL DE LOS GRANADOS; Referencia de Ubicación: A MEDIA CUADRA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: GONZALO SERRANO; No. 164; Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE; Edificio: VIENA PISO 3; Referencia de Ubicación: DEPARTAMENTO 5. Medios de Contacto: Teléfono: (02) 2 245475/ 0999016466.

### Ciudad.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 68 y 87 y siguientes del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos Nos. III.5.402 y III.5.404 del Titulo VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vígente, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El articulo 76 del Código Tributario dispone: "La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".

El artículo 65 del Código Tributario establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, <u>quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine</u>". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarios ana el periodo comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0014-R; GADDMQ-DMT-2020-0014-R; GADDMQ-DMT-2020-0014-R; GADDMQ-DMT-2020-0014-R (se ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: "[...] La determinación de la obligación tributaria, es el <u>acto o conjunto de</u> actos regilados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantia del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contriburentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).



### QUITO

El mismo cuerpo legal en su artículo 87 establece que: "<u>La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria,</u> encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo", (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo No. III.5.404 del Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece que: "Mediante liquidaciones por diferencias. — Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se liegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará el sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez dias hábiles presente una declaración sustituliva o justifique las diferencias detectadas.

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración futropolitaria Tributaria emilitá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro immediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva".

En concordancia con lo anterior, el artículo III.5.405 de la norma ibidem dispone que: "[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los piazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, publicos o privado debidemente certificados".

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al [...] presupuesto establecido por le ley para configurar cada tributo".

Por su parte, el artículo 546 del Código Orgânico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siquientes".

El artículo 23 del Código Tributario expresa: "Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo", concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Son sujetos activos de este impuesto (as municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicillo o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".

El artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como "la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".

Por su parte, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son sujetos pasivos de este impuesto: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurísdicción municipal o metropolitaria, que ejeczan permanentemente actividades comerciales, industriales, financiaras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo No. III.5.121 del Capítulo IV del Título III del Libro III.5 del Cádigo Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: "[...] Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean litulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Es así que, el artículo 1 de la Resolución No. DMFT-2011-001 Indica: "expedir la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme—CIIU-[...]".

Finalmente el artículo No. III.5.127 del Capítulo IV del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, menciona:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pastvos deste tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impue de patente municipal que en ningún caso sará mayor de USD 3 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

Al amparo de la normativa previamente citada y después de efectuar cruces entre la información registrada en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2012, información del Servicios de Rentas Internas y la Resolución DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero de 2011, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:





Actividad económica declarada: VENT QUE PREDOMINEN ALIMENTOS BEB		DE DIVERSOS PR ALES COMO APAI LOS DEPORTIVOS	RATOS DE USO
Año: 2012			
DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DMFT-2011- 001 Considerando todas las actividades ejercidas por el contribuyente (USD)	DIFERENCIA (USD)
	a)	b)	c) = (a-b)
VALOR IMPUESTO DE PATENTE	10,00	536,00	(526,00)
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	1,00	53,60	(52,60)

Tabla No. 1

Labor.		ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN			
No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE EJERCE EL CONTRIBUYENTE SEGÚN RUC	CÓDIGO CIIU	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	VALOR DETERMINADO IMPUESTO + TASA DE AUTORIZACIÓN	
1	ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (VIVIENDA).	K70100	COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS	303,60	
2	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA EN DISEÑO DE EDIFICIOS Y DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.	K7421000	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA PAISAJISTA DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCION, DISEÑO DE EDIFICIOS, PLANIFICACION URBANA, SUPERVISION DE LAS OBRAS, ETC	88,00	
3	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.	O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO	88,00	
4	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERIA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.	G521900 0	VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, SIN QUE PREDOMINEN ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, TALES COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, DE FERRETERIA, DE JOYERIA, ARTICULOS DEPORTIVOS, COSMETICOS, JUGUETES, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, ETC., EN ALMACENES NO ESPEC	22,00	
5	VENTA AL POR MENOR DE OTROS MATERIALES Y EQUIPOS.	G523900 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS MATERIALES Y EQUIPOS:	88,00	

Tabla No. 2

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo No. III.5.404 del Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto pasivo GONZALEZ VALENZUELA EVELIN PAOLA, el plazo de diez (10) dias hábiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2012 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso







del artículo III.5.417 del Titulo VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación de pago.

#### O en su defecto.

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Sujeto Pasivo, indicando que "Constituye fie copia del original que reposa en los registros del contribuyente" (en cada foja útil). Para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detallen los archivos contenidos en ellos CD's firmados por el sujeto pasivo. Los documentos deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado cor No. OCD-DMT-JRM-2020-0331-M.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y Mejia, o llamar al número telefónico 02 3952 300 Ext. 17055, o escribir al correo electrónico control tributario@quito.gob.ec

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago po Diferencias" del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2012, determinando así la obligación tributaria de contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Cédigo Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la via caactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que e contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocuitación, omisión, falseda: o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delita de defraudación de conformidad a lo previsto en el articulo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

2 4 NOV. 2020

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a
f) ing. Fabián Mauricio Rodriguez Herrera DELEGADO
DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo
certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC

Oficio de Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2020-0331-M

Página 4 de 4



La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.